

# Presión fiscal y asignación de recursos en la monarquía borbónica

*Josep M. Delgado Ribas*

Antes de comenzar a desarrollar el contenido de mi intervención, me creo obligado a justificarla previamente pues, dentro de este ciclo organizado por la revista *Manuscripts*, es la única que en su título no hace referencia alguna al problema de la transición del feudalismo al capitalismo.

¿Qué interés tiene hablar, en este marco, de una cuestión aparentemente desligada del "*leitiv motiv*" central, como es el de la fiscalidad y la asignación de recursos? En pocas palabras, pretendo realizar una crítica a la teoría de la modernización, hoy tan en boga, y a sus aplicaciones a la historia económica de la Catalunya moderna, tomando como excusa el debate sobre la incidencia de la fiscalidad borbónica en el crecimiento económico catalán del setecientos.

Hasta 1945, el término "*revolución burguesa*" fue generalmente aceptado por gran parte de la historiografía, aunque fuera en su sentido más estricto, es decir, aplicado sólo a los procesos de cambio social rápido y violento. Pero, y ya en el contexto de la "*guerra fría*", las ciencias sociales norteamericanas iniciaron una ofensiva, poco espontánea, contra todas las teorizaciones sobre la génesis de la sociedad contemporánea nacidas del marxismo, que tenía como objetivo último la construcción de un nuevo instrumental de análisis teórico, válido para explicar el fenómeno de la aparición de la moderna sociedad industrial, prescindiendo de conceptos "*subversivos*", como revolución, o "*lucha de clases*". Si en el campo de la teoría y la historia económica el producto final de este esfuerzo está constituido por la teoría del

cambio institucional, en el de la historia social se traduce en la teoría de la modernización.

Los primeros progresos de esta ofensiva contra los conceptos básicos del materialismo histórico tuvieron lugar en terrenos muy concretos, y para resolver problemas surgidos en la década de los cincuenta y sesenta, cuando los Estados Unidos se afanaron en buscar una alternativa a los procesos de descolonización de carácter anti-imperialista que pretendía ofrecer una salida no traumática al subdesarrollo y la pobreza de los países del Tercer Mundo. En esta línea se moverá la Alianza para el Progreso, y las elaboraciones teóricas de W.W. Rostow, que no eran otra cosa que un conjunto de generalizaciones extraídas de las experiencias industrializadoras del siglo XIX, sobre todo de la británica, para obtener un conjunto de recetas aplicables a los países subdesarrollados del siglo XX<sup>1</sup>.

La construcción de un marco explicativo general al nacimiento de la sociedad burguesa en el mundo occidental, sin necesidad de utilizar expresiones como "*lucha de clases*", "*revolución*", e incluso "*capitalismo*", ha sido uno de los objetivos de la "*new economic history*", nacida también en los años cincuenta y que tiene como patriarca ideológico a Douglass C. North, autor de importantes trabajos sobre el crecimiento económico de los Estados Unidos<sup>2</sup> y teórico, junto a Lance Davis, del "*cambio institucional*" expresión con la que se designa a un modelo explicativo alternativo al de la transición del feudalismo al capitalismo<sup>3</sup>.

Según este modelo, las instituciones económicas y sociales se modifican en razón de las exigencias de los grupos privados. Éstos, ejercen presiones sobre el poder político con la finalidad de institucionalizar las modificaciones propuestas. Actuando de esta manera en el "*largo plazo*" se consigue el objetivo de alterar la estructura política o económica sobre la cual se ejercitaron las presiones.

El requisito fundamental para la aceptación de las innovaciones al sistema es que las ventajas que ellas reportan sean superiores a los inconvenientes, también llamados "*costes de sustitución*". Las ventajas a obtener son de diversa índole:

- a) La realización de economías de escala,
- b) internalizar externalidades, es decir, costes causados por factores externos a la actividad económica, que aumentan la incertidumbre, impidiendo una mayor racionalización o eficiencia,
- c) disminuir riesgos, o "*costes de transacción*",
- d) aumentar la información, y, sobre todo,
- e) maximizar el beneficio<sup>4</sup>.

Sorprende, en las elaboraciones teóricas de North, el menosprecio hacia el papel del Estado como factor de equilibrio en las relaciones sociales, o como garantía de un cierto grado de equidad; se habla del

Estado sólo en la medida en que es un instrumento en manos de los grupos económicos privados, al cual éstos acceden a través del "juego político". Por otro lado, el maestro de la nueva historia económica ignora el concepto de clase social, el papel de ruptura que representan las revoluciones, que no tienen cabida en un proceso gradual de crecimiento económico; incluso términos aparentemente neutros como el de "*capitalismo*", no tienen cabida en sus obras<sup>5</sup>.

La teoría de la modernización pretende explicar el proceso de transición del feudalismo al capitalismo, en términos del paso de una sociedad tradicional, a la moderna sociedad industrial, en tres etapas.

Las raíces de "*lo moderno*", se pueden detectar ya durante la segunda mitad del siglo XVI, en ciertas áreas de Europa (Inglaterra, Holanda, Imperio alemán), aunque no se extenderán hasta el siglo XVIII. En palabras de Marc Raeff, la modernidad dentro de la sociedad tradicional se caracteriza por el "*deseo consciente de maximizar todos los recursos y utilizarlos con este nuevo potencial de un modo dinámico para mejorar el nivel de vida*". El abanico de recursos utilizables incluye no solo los productos materiales, sino también las creaciones intelectuales y culturales<sup>6</sup>.

El desarrollo de la modernidad comenzaría a mediados del siglo XVII, en el marco del estado absoluto europeo, que le proporcionó la estructura pública y la actividad política. Si consideramos acertada esta cronología, las convulsiones revolucionarias del último cuarto de siglo, a pesar de su estridencia, no fueron más que aspectos marginales del proceso.

Las peculiaridades de la mentalidad occidental, y la consolidación de la sociedad civil —sumisión del poder discrecional del Estado al imperio de la ley— explicarían, según David Landes, porqué la civilización europea, y no otra, puso en marcha el proceso modernizador. Muy significativos en este sentido serían aspectos tan característicos del modo de ser europeo, como la amplitud de la iniciativa privada, o el elevado valor atribuido a la manipulación racional del medio humano y material<sup>7</sup>.

Esta dotación de factores favorable sería reforzada por la reforma protestante que, al eliminar el poder político de la iglesia, convirtió al Príncipe en la única fuente de poder legislativo dentro de sus dominios. La concepción de este nuevo Estado "*proto-moderno*" nace de la doctrina protestante, donde la "*vida activa*" desplaza a la contemplativa como camino para obtener la salvación. A su sombra, el sector público se transformó en un instrumento de promoción y protección del potencial productivo, desplazando el centro de su actividad de una función pasiva, como era mantener el orden, a otra más activa y dinámica: encaminar las energías productivas de la sociedad<sup>8</sup>.

Sobre los avances decisivos del proceso modernizador registrados durante los siglos de la edad moderna, la revolución industrial, o mejor, el crecimiento económico moderno, representó un proceso de cambio tecnológico que permitió, mediante mejoras en la productividad y el ahorro de factores, incrementar de un modo "auto-sostenido", el producto "per capita". Ya dentro de una sociedad donde el sector secundario aporta la mayor parte de la renta nacional, los parámetros para medir los niveles relativos de modernización son diversos: nivel de urbanización, cambios demográficos, eficiencia del sistema educativo, ampliación de las clases medias, etc.<sup>9</sup>

La teoría de la modernización es, en conclusión, un producto bien elaborado por un sector de la sociología norteamericana, con una clara finalidad pedagógica. A través de ella, y en un mundo cambiante, sacudido por la virulencia de los nuevos nacionalismos radicales, y por el avance del socialismo, se pretende equiparar modernización con progreso<sup>10</sup>, estableciendo analogías con el crecimiento de los organismos vivos hacia la madurez, y se insiste en que la sociedad del bienestar, meta final del proceso, sólo puede alcanzarse recorriendo, en el siglo XX, el camino seguido anteriormente por las sociedades europeas, mediante el desarrollo de la democracia parlamentaria<sup>11</sup>. En suma, modernización equivale a europeización o, mejor, occidentalización.

Estas ideas, presentes ya en *The Passing of Traditional Society* (1958), de David Lerner<sup>12</sup>, serían profusamente desarrolladas en el transcurso de la década siguiente, en multitud de trabajos teóricos y aplicados<sup>13</sup>, siempre al servicio de la ortodoxia liberal-capitalista.

Con posterioridad, la teoría de la modernización será adaptada por los ideólogos de una socialdemocracia europea en busca de nuevas señas de identidad tras el abandono del materialismo histórico. En el caso español, la modernización constituyó parte de la oferta programática de las diferentes fuerzas políticas, en competencia por la captación de un electorado desorientado, durante la transición, que coincidía en la necesidad de una reforma progresiva, sin discontinuidades ni sobresaltos, para pasar de la dictadura a un sistema parlamentario. Después de 1982, los artífices del cambio han pretendido culminar el proceso modernizador español, al satisfacer el mayor anhelo histórico del país: el logro de una plena integración a la Europa de la OTAN y la CEE<sup>14</sup>. Así, a una etapa de modernización económica, ubicada entre 1830 y 1936<sup>15</sup>, sucedería, cuarenta años después, el avance decisivo de la modernización política.

La historiografía modernista no logró escapar a los nuevos tiempos, viéndose obligada a arrinconar viejos mitos para abrazar, con la misma vehemencia otros nuevos, muchas veces totalmente opuestos.

La valoración del "Siglo de las Luces" se ha visto particularmente afectada por estos cambios de orientación, hasta el punto de pasarse

de una situación en la cual era caracterizado como el siglo maldito de nuestra historia moderna, caldo de cultivo de todas las turbulencias que convulsionarán España durante el siglo XIX<sup>16</sup>, a otra bien distinta, donde se valora muy positivamente el esfuerzo modernizador del nuevo estado borbónico, empeñado en reformar unas estructuras sociales y económicas decadentes, heredadas del pasado<sup>17</sup>. En este sentido, Cataluña sería uno de los frentes principales de este proceso de modernización, inducido por el estado español; el crecimiento económico del Principado se benefició al menos en dos sentidos:

1. La sustitución de un sistema fiscal caduco e ineficiente por un avanzado sistema de tributación directa, basado en la renta y no en el consumo, que además vería congeladas sus tarifas a comienzos de siglo, sería un estímulo para la creación de riqueza, y motivo de agravio comparativo para los ilustrados castellanos que fueron incapaces de darse a sí mismos una contribución como la impuesta, por derecho de conquista, a los territorios de la Corona de Aragón<sup>18</sup>.

2. La puesta en práctica, con el *"mercantilismo ilustrado"* de políticas de estímulo al desarrollo del comercio y la industria, que contemplaban medidas de protección a ambos sectores —prohibición absoluta a la importación de manufacturados de lana y algodón, exenciones y franquicias a la industria nacional, monopolio comercial sobre América, etc.<sup>19</sup>— permitió la consolidación de un sector industrial moderno en Cataluña, hasta el punto de que *"el desarrollo industrial catalán de fines del siglo XVIII resulta prácticamente inconcebible de no haber contado con el mercado americano"*<sup>20</sup>.

¿Hubo tal intento modernizador? ¿Persiguió el Estado borbónico realmente los objetivos que se le atribuyen? ¿Fue tan positiva su intervención sobre la economía catalana? No creo que tales preguntas puedan responderse de un modo satisfactorio en unas pocas páginas. Si, en cambio, es posible ofrecer un conjunto de argumentaciones que sirvan para poner en entredicho, tanto el supuesto afán modernizador del despotismo ilustrado, como los beneficiosos efectos de sus medidas, sobre la economía catalana.

A comienzos del siglo XVIII continuaba vigente en Cataluña un sistema fiscal cuya fecha de nacimiento puede situarse en las Cortes de Barcelona de 1283, donde se aprobaran las *"Constituciones"* del Principado, que consagraban el principio del pactismo en las relaciones entre el rey y los diputados.

Desde la perspectiva del monarca, el objeto principal de las convocatorias a Cortes era la votación del donativo que, como muy bien indica su nombre, no era una cantidad impuesta, sino una concesión pactada que requería la discusión previa de las quejas presentadas por los estamentos al rey<sup>21</sup>. Establecida la cantidad del servicio, se procedía a prorratear las cargas bajo la forma de *"capítols"*, sobre los municipios,

en función de los fuegos censados.

El donativo no era el único ingreso de la hacienda real en Cataluña. En virtud del derecho feudal, el "*batlle general*" percibía censos, diezmos señoriales, establecimientos sobre el uso de aguas, molinos, albergues y hornos, además de algunos arbitrios municipales, como la "*lleuda*", "*dret de cops*" o "*pes del Rei*".

Con todo, quizá sea la importancia de las "*generalitats*", o conjunto de impuestos indirectos gestionados directamente por la "*Diputació del General*", el elemento más característico del sistema fiscal catalán. Su primera reglamentación tendría lugar en las Cortes de Monzón de 1362-1363, en un contexto similar al que favorecería la proliferación de la tributación indirecta en la Corona de Castilla<sup>22</sup>. Para permitir la recaudación del cuantioso donativo concedido a Pedro IV con motivo de la guerra contra Castilla, las Cortes obtuvieron la organización de un sistema de tributación indirecta —sobre la producción y el consumo—, que sustituía a los encabezamientos como fórmula habitual para el pago del servicio, y permitía flexibilizar la obtención de dinero a censo por parte de la "*Generalitat*". Inicialmente, los "*drets del General*" fueron creados como impuestos transitorios, pero serían prorrogados en Cortes sucesivas, para hacer frente a nuevos donativos, hasta convertirse en permanentes, tras las Cortes de 1413. De este modo, llegarían al siglo XVIII los dos principales derechos del General: la *bolla*, y el "*dret d'entrades i eixides*".

La *bolla*, nombre que proviene de la pieza de metal que se colocaba en los tejidos para certificar el pago del impuesto, era una contribución indirecta con tres tarifas:

El "*dret de bolla de plom*" gravaba la fabricación de tejidos destinados a su venta al por mayor, adeudándose a pie de fábrica. Según las tarifas de 1481, los paños finos y entrefinos pagaban entre un 20% y un 50% de su valor aforado, mientras que los tejidos bastos de lana, algodón o mezcla, pagaban sólo entre el 0,8% y el 0,4% "*ad valorem*". En el siglo XVIII, esta modalidad de la *bolla* sería conocida con el nombre de *derecho de ramos*, cobrándose a razón de 3 dineros por vara<sup>23</sup>.

El "*dret del segell de cera*", o impuesto del 15% sobre la venta al por menor, o vareada, de los tejidos de seda, lana y mixtos.

El "*dret de joies*", pagado por la compraventa de joyas de oro y plata, y tejidos preciosos.

El "*dret d'entrades i eixides*", era un arancel sobre el valor de las mercancías nacionales y extranjeras, exportadas e importadas, recaudado en la frontera terrestre y en los puertos habilitados al comercio internacional. El tipo medio de gravamen era de 4 dineros por libra catalana, durante los siglos XVI y XVII.

Según Miguel Artola<sup>24</sup>, la conversión de estos derechos en permanentes fue de gran trascendencia, por cuanto contribuyó a incrementar el desfase existente entre los ingresos de la hacienda catalana y los servicios prestados al Rey, que sólo suponían una cuarta parte del total recaudado por la *Generalitat*.

La imposición de un orden nuevo en el Principado, tras la rendición de Barcelona al duque de Berwick significó, en el terreno fiscal, la quiebra de los principios básicos del sistema de hacienda foral: el pactismo en la determinación de la cuantía del servicio, y la tributación indirecta controlada por las instituciones representativas del país. La supresión de la *Generalitat* y el *Consell de Cent*, fue seguida del traspaso de sus rentas a la Superintendencia de Cataluña, al frente de la cual Felipe V había colocado a su fiel Patiño. Una Junta Patrimonial creada por éste se encargaría de recibir y aplicar las nuevas normas que, en materia fiscal, iban llegando de la Corte —introducción del estanco sobre el tabaco, papel sellado, y cupo extraordinario de 31 millones de rs. vn., a pagar por los vencidos, entre marzo y diciembre de 1715<sup>25</sup>.

Mayor interés que estas medidas de primera hora tiene el proceso de elaboración, rodaje y aplicación definitiva del Equivalente de alcabalas, cientos y millones, más conocido por el nombre de *Catastro* de Cataluña. En germen, las características del futuro equivalente de las rentas provinciales se hallaba ya en el Real Decreto de 9 de diciembre de 1715, que establecía una imposición de 22 millones de rs. vn. para el año 1716, a cobrar sobre dos tarifas, una real, para cuya correcta evaluación se declaraba la necesidad de constituir un catastro de la riqueza rústica y pecuaria, y otra personal, sobre las utilidades del trabajo asalariado, la industria y el comercio<sup>26</sup>.

De este decreto, así como del Reglamento Patiño de 1716, y de la *Práctica de Repartimientos* del Intendente Antonio de Sartine, publicada en 1735<sup>27</sup>, se deduce que el *Catastro* no puede considerarse como una contribución directa, aunque si lo fuera, inicialmente, su recaudación, sinó como un servicio anual fijado de antemano por el Estado<sup>28</sup>. Su tarifa real, que no contemplaba exenciones por razón de fuero privilegiado, gravaba la propiedad útil de los bienes inmuebles, censos, censales y diezmos percibidos por particulares. De todo ello se devengaba el 10%. La tarifa personal contemplaba, en cambio, numerosas exenciones: nobles, viudas, estudiantes y menores de 15 años, o mayores de 60, y su función era incidir sobre las rentas del trabajo y la actividad empresarial. Partiendo de una estimación previa de estas rentas para cada grupo profesional, a los asalariados del campo se les imponía un 8,33%, sobre un cómputo estimado de 100 días trabajados; idéntico tipo de gravamen se aplicaba a artesanos y asalariados urbanos estimado, en este caso, un promedio anual de 180 días trabajados. Comerciantes y maestros agremiados contribuían con una cuota del 10%

"más o menos", de sus ganancias declaradas por los técnicos catastrales. En la práctica, este sistema de cálculo se mostraría ineficiente, sustituyéndose, en el *Reglamento* Sartine de 1735 por unas contribuciones fijas de 45 reales de ardite, sobre cabezas de familia, y maestros, y de 25, sobre asalariados y trabajadores en general de más de 14 años que no fuesen cabezas de familia.

La carga que el Catastro representó para la economía catalana del siglo XVIII ha sido objeto de debate entre los historiadores. Mientras que la historiografía nacional catalana (Salvador Sanpere i Miquel, Fç. Duran i Canyameres, Joan Mercader)<sup>29</sup> considera el Catastro una losa que dificultó la recuperación económica del Principado, la opinión modernizadora-desmitificadora, cree, recogiendo la tesis ya sostenida por los ilustrados, que su introducción explica el crecimiento económico del setecientos<sup>30</sup>. Su argumentación descansa sobre dos puntos centrales: 1º., la fosilización del equivalente de rentas provinciales, en sus cifras de comienzos del siglo XVIII, disminuiría la carga que éste representaba, en un período de expansión económica y alza de precios<sup>31</sup>, y 2º., el agravio comparativo que sufría Castilla, con una fiscalidad que no sólo representaba una carga "per capita" mayor, sino también era más perjudicial para el desarrollo de la economía<sup>32</sup>.

Un primer paso para aceptar o desechar esta tesis sería el reconstruir las series del *Catastro* para todo el siglo XVIII, tarea aún no realizada por dificultades de fuentes y metodológicas. No se conoce, ni en Cataluña, ni en los archivos centrales de la administración, una serie larga del equivalente catalán, y las estimaciones desagregadas —estados anuales, o series temporales para municipios concretos— poseen un carácter muy parcial. En ausencia de estas cifras, el historiador se ve obligado a buscar aproximaciones indirectas, necesariamente provisionales, pero que, al menos, permiten avanzar alguna pista sobre la evolución a largo plazo de las percepciones en concepto de *Catastro*. En este sentido, puede anticiparse una primera estimación, que es el resultado de aplicar sobre los repartimientos conocidos de 1731-32<sup>33</sup>, el índice medio de crecimiento observado en las series desagregadas de 120 localidades, encuadradas en los corregimientos de Lleida, Cervera y Tàrragona<sup>34</sup>. Gracias a ella es posible sostener la no fosilización de los cupos del *Catastro*, que pasarían, de los 15,5 millones de rs. vn., de 1731-32, a los 26,3 exigidos, para 1782 y 1783, es decir, un incremento de casi el 70%, sensiblemente superior al del índice de precios<sup>35</sup>. Si hacemos caso a fuentes oficiales que nos ofrecen una información más puntual, si de algo peca esta estimación es de estar sesgada a la baja. Así, según un documento de la Secretaría de Hacienda, el repartimiento del Catastro para 1765 se desglosaba como sigue:<sup>36</sup>



<b>corregimientos</b>	<b>reales de ardite</b>
Barcelona	1.056.023
Cervera	1.052.321
Girona	2.970.796
Lleida	1.143.672
Manresa	811.367
Mataró	1.097.371
Puigcerdà	435.555
Talarn	465.228
Tarragona	1.941.112
Tortosa	663.950
Vall d'Aran	54.287
Vic	1.123.126
Vilafranca	885.155
<hr/>	
total	13.699.963

De aceptar esta cifra como representativa —50,1 rs. vn. de cupo para 1765— resultaría un aumento, entre el año base y esta fecha, del 322,6%.

Puede aducirse que siempre existía un desfase entre las cantidades fijadas de cupo y lo efectivamente pagado por los contribuyentes. Pero todo parece indicar que fue mucho menor de lo que cabría esperar. En 1761 se confeccionó, a instancias del marqués de Squilace, una relación de la deuda tributaria acumulada y no satisfecha por los municipios, entre 1721 y 1759, para conocer el alcance del indulto concedido por Carlos III, en conmemoración del inicio de su reinado<sup>37</sup>. La investigación arrojó las cifras siguientes:

<b>corregimientos deudores</b>	<b>débito (rs. ardite)</b>
Cervera	669.942
Girona	97.037
Lleida	1.948.667
Mataró	33.411
Puigcerdà	130.637
Talarn	29.937
Tortosa	8.222
Vilafranca	51.123
<hr/>	
total	3.381.053

Es decir, en términos agregados, una suma inferior al cupo de un año. Además de mostrar la eficacia recaudatoria del fisco estatal, estas cifras contradicen el supuesto carácter progresivo del *Catastro*; una contribución que, como el mismo Zabala y Auñón recordaba<sup>38</sup>, no se preocupaba por determinar con fidelidad su base imponible sino que pretendía acallar las numerosas quejas que se alzaron contra ella, demostrando la capacidad de pago del Principado. Ello hizo que una vez estimada su riqueza, las autoridades administrativas se despreocuparan de llevar al corriente las revisiones periódicas preceptivas de la renta catastral, y que los aumentos del cupo se aplicaran indiscriminadamente, sin tener en cuenta las transformaciones económicas sufridas por la Cataluña del siglo XVIII, que provocaron una redistribución espacial de los factores, y consiguientes aumentos diferenciales de la renta. Por esta razón, no debe extrañar la ausencia, en la lista de morosos, de los corregimientos de Barcelona, Manresa, Vic, o Tarragona, o las pocas deudas acumuladas por los de Mataró o Tortosa, afectados por el proceso de especialización e integración de la economía catalana. En realidad, son dos regiones de la Cataluña pobre —Cervera y Lleida—, las que acumulan más de tres cuartas partes del débito total. Estos dos corregimientos, perjudicados por la reasignación de factores durante el setecientos, entraron, con la ayuda del *Catastro*, en un proceso de depauperización, perfectamente descrito por los regidores de Puiggrós, en 1764:

*"...hallándose sin fuerzas los vecinos del mencionado lugar para soportar tantas cargas de justicia como tienen contra sí, consistentes en dos derechos de dozeno, un ocheno de granos y diez y seis quarteras de tipo accesorio a dicho derecho, que cada año se les exige, además del Real Tributo de Catastro perteneciente a V.M., de día a día va quedando el citado lugar con menos habitantes, recargándose a los que quedan el cumplimiento de las obligaciones."*<sup>39</sup>

El *Catastro* no fue una contribución directa, no tuvo un carácter progresivo, ni sirvió de estímulo a la actividad económica. Pero la gran pregunta queda en pie: ¿se vieron favorecidos, en términos relativos, los súbditos de la Corona de Aragón, respecto a sus vecinos de la de Castilla? Canga Argüelles no había dudado en responder afirmativamente, aportando cálculos sobre la presión fiscal "*per capita*" soportado, en concepto de rentas provinciales y equivalentes, por castellanos y catalano-aragoneses. Para un año no determinado, estimaba una población de 7.219.729 habitantes para la Corona de Castilla, y de 2.640.000, para la de Aragón, y una contribución respectiva de 109,9 millones de rs. vn., y 38,1 millones. De todo ello resultaba una contribución anual "*per capita*" de 28 rs. vn. para el castellano, y 18 rs. vn., para el catalano-aragonés<sup>40</sup>. Sin embargo, las cifras no cuadran;

aceptando la validez de los datos aportados por Canga, resultan 15,2 rs. vn. "*per capita*", en Castilla, y 14,4 rs. vn., para Aragón.

Pero, además, esta comparación, y todas las que se hagan en el mismo sentido son tendenciosas pues olvidan, voluntaria o involuntariamente, que la reforma impositiva introducida por los Borbones en Cataluña mantuvo en pie antiguos impuestos de la *Generalitat*, como el "*dret de bolla*", y otros de tipo municipal, como el no menos importante "*dret de portes*" de Barcelona, equivalentes a las contribuciones indirectas castellanas, y que representaban más del 20% de la recaudación bruta de la hacienda central en el Principado, a mediados del siglo XVIII. Su contabilización junto al *Catastro* haría desaparecer todo vestigio de agravio comparativo para Castilla.

Aún podrían aducirse dos argumentos para discutir esta afirmación: 1.º que la desaparición de la bolla (1769) significó una sensible reducción de la presión tributaria sobre los sectores más dinámicos de la economía catalana, y 2.º que, en todo caso, eran más perjudiciales los impuestos sobre el consumo de artículos básicos, que un gravamen selectivo sobre el comercio y la industria. Sin embargo, no hay que olvidar, en primer lugar, que la supresión de la bolla vino acompañada de una serie de medidas tendentes a evitar la reducción de los ingresos del erario público. La creación de un "*equivalente de bolla*", impuesto indirecto con diferentes tarifas sobre el consumo de géneros ultramarinos y del país —azúcar, cacao, canela, tejidos de lana, seda, naipes y sombreros—, impidió una caída drástica de los ingresos fiscales. El Arancel del comercio libre (1778), y los Aranceles Recopilados de 1782 completarían la obra, provocando una profunda transformación del sistema fiscal catalán. En 1791, los impuestos sobre el comercio exterior, con 27,2 millones de rs. vn., superaban ampliamente el producto del *Catastro*, estacionario en torno a los 20 millones de rs. vn. La progresión de los ingresos en concepto de rentas generales de Cataluña fue mucho más rápida que la del resto de España, pasando a representar, de un 5,1% del total, en 1771, al 20,5%, en 1796<sup>41</sup>.

La segunda objeción planteada solo podría discutirse a través de la construcción de modelos matemáticos que permitieran medir los cambios en los precios relativos, y en la asignación de recursos, provocados por ambos sistemas de tributación, línea de investigación que justo ahora se está iniciando.

En resumidas cuentas, el nuevo ordenamiento fiscal del siglo XVIII ofreció a Cataluña —y al resto de España— pocas posibilidades de modernización. Las modificaciones que sufrirá a lo largo de la centuria irán encaminadas a ampliar la captación de ingresos ordinarios, aunque respetando dos reglas de oro: no tocar los privilegios de las clases dominantes, es decir, no gravar sus fuentes de renta, y no oprimir más de la cuenta a un campesinado ya exprimido por sus señores naturales. De

ahí la máxima de León de Arroyal: "no está el bien del Rey en sacar mucho dinero de sus vasallos, sino en fomentar a éstos para que le puedan dar mucho dinero"<sup>42</sup>, perfectamente cohonestable con la de Diego Gallard: "El fin de todos los tributos es hacer que los vasallos sostengan el Estado y sus cargas"<sup>43</sup>. He aquí la auténtica teoría de la modernización, y de clase.

- <sup>1</sup> Véanse sus trabajos, *British Economy of the Nineteenth Century*, Oxford, Clarendon Press, 1948; *The Stages of Economic Growth*, Cambridge, C.U.P., 1960; *The World Economy: History and Prospects*. London, Macmillan, 1978.
- <sup>2</sup> *The Economic Growth of the United States, 1790-1860*, Englewood Cliffs, N.J., Prentice Hall Inc. 1961; *Growth and Welfare in the American Past. A new economic history*, Englewood Cliffs, N.J., Prentice Hall Inc., 1966, y numerosos artículos publicados en *The Journal of Economic History*, *Economic History Review*, *American Economic Review*, etc.
- <sup>3</sup> Lance E. Davis y Douglass C. North, *Institucional Change and American Economic Growth*, New York-London, Cambridge University Press, 1971; Douglass C. North, "Institucional Change and Economic Growth", *The Journal of Economic History*, 31 (1970), pp. 118-125; Joseph D. Reid, jur., "Understanding Political Events in the New Economic History", *The Journal of Economic History*, 37 (1977), pp. 302-328.
- <sup>4</sup> Douglass C. North, "Law, Property Rights, Legal Institutions and the Performance of Economies", en M. Flinn (edit.), *Proceedings of the Seventh International Economic History Congress*, Edinbourg, E.U.P., 1978, pp. 211-212; y "The teoretical tools of the Economic Historian", en Charles P. Kindleberger y Guido di Tella (edits.), *Economics in the Long View. Essays in Honour of W.W. Rostow, I, Models and Methodology*, London and Basingstoke, Macmillan, 1982, pp. 15-26; R.M. Hartwell, "Property Rights, Legal Institutions and the Performance of Economies", en *Proceedings*, pp. 212-215; "Legal Change, Legal Reform and Economic Growth in England before and during the Industrial Revolution", *Proceedings*, pp. 216-22.
- <sup>5</sup> Douglass C. North y Robert P. Thomas, *The Rise of the Western World. A New Economic History*, London, Cambridge University Press, 1973; Douglass C. North, *Structure and Change in Economic History*, New York, 1981. De ambos existe traducción española.
- <sup>6</sup> Marc Raeff, "The Well-ordered Police State and the Development of Modernity in Seventeenth and Eighteenth Century Europe: An Attempt at a Comparative Approach", *The American Historical Review*, vol. 80, núm. 5 (1975), pp. 1221-1293.
- <sup>7</sup> *The Unbound Prometheus*, Cambridge University Press, 1969. Hay traducción española. Las teorías de la modernización suelen conceder gran importancia a la transición entre las *Gemeinschaft*, o sociedades estamentales, ordenadas por castas, y la *Gesellschaft*, sociedad contractual. Vid., Ferdinand Tonnies, *Community an Society* (1887), reprint., New York, Harper and Row, 1957; Josep Fontana, *Historia. Análisis de pasado y proyecto social*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 167-184; Anton C. Zijderveld, "The challenges of modernity", en, James Davison Hunter y Stephen C. Ainsley, *Making sense of Modern Ti-*

- mes. Peter L. Berger and the *Vision of Interpretive Sociology*. London-New York, Routledge and Kegan Paul, 1986, pp. 57-75.
- <sup>8</sup> Esta idea arranca de Max Weber, *Protestantische Ethik*, (1904-1905). (Hay traducción española, *La ética protestante y los orígenes del Protestantismo*, Barcelona, Península, 1961.)
- <sup>9</sup> Véase el resumen que de todo ello realiza C.E. Back, *The Dynamics of Modernization. A Study in Comparative History*, New York, Harper and Row, 1966 (2a.), pp. 1-34.
- <sup>10</sup> R. Nisbet, *Social Change and History*, New York, Oxford University Press, 1969. Vid, asimismo, Raymond Boudon, *La place du désordre. Critique des théories du changement social*, Paris, P.U.F., 1984, especialmente, p. 13 y ss.
- <sup>11</sup> Idea presente en los trabajos de S.N. Eisentadt. Entre ellos, *Modernization: Protest and Change*. Englewood Cliffs, N.J., Prentice Hall Inc., 1960; "Institutionalization and Change", *American Sociological Review*, 29:2 (1964), pp. 235-247; "Modernization and conditions of Sustained Growth", *World Politics* (Princeton, N.J.), 16:4 (1964), pp. 576-594; "Sviluppo e diversità", *Quaderni di Sociologia* (Torino), 13:2 (1964), pp. 147-175; *Essays on Comparative Institutions*, New York, Wiley, 1965. Véase, también, E. Shils, *The Political development of the New States*, The Hague, Mouton and C<sup>o</sup>., 1965.
- <sup>12</sup> Daniel Lerner, *The Passing of Traditional Society: Modernitthe Middle East*, Glencoe, Ill., Free Press, 1958.
- <sup>13</sup> John Brode, *The Process of Modernization. An Annotated Bibliography on the Sociocultural Aspects of Development*. Cambridge, Mass, Harvard University Press, 1969.
- <sup>14</sup> José M. Tortosa, *El Cambio y la Modernización: Otan, CEE y Nuevas Tecnologías*. Alicante, 1985 (curiosa mezcla de modernidad y postmodernidad).
- <sup>15</sup> *La modernización económica de España, 1830-1930*. Compilación de Nicolás Sánchez Albornoz. Madrid, Alianza Editorial, 1985.
- <sup>16</sup> "¡Jamás vinieron sobre nuestra raza mayores afrentas! Generales extranjeros guiaban siempre nuestros ejércitos y una plaga de aventureros, arbitristas, abates, cortesanos y lacayos, franceses, irlandeses e italianos caían sobre España, como nube de langosta, para acabarnos de saquear y empobrecer, en son de reforma nuestra, nuestra Hacienda y de civilizarnos. A cambio de un poco de bienestar material, que solo se alcanzó después de tres reinados. ¡Cuanto padecieron con la nueva dinastía el carácter y la dignidad nacionales! ¡Cuánto su vieja libertad cristiana, ahogada por la centralización administrativa! ¡Cuánto la misma Iglesia, herida de soslayo, pero a mansalva por un rastrero galicanismo y por el regalismo de serviles leguleyos que, en nombre del Rey, iban despejando los caminos de la revolución" (Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, lib. VI, cap. I, en *Obras Completas*, t. XXXIX, Madrid, 1947, pp. 32-33.
- <sup>17</sup> Así Vicente Palacio opinaba, en 1947 "los hombres de la Ilustración han estado obsesionados por los problemas esenciales... y sin embargo... los han tratado frívolamente, con una superficialidad y ligereza abrumadora que a veces sorprende y a veces indigna" ("El Despotismo Ilustrado Español", *Arbor*, 22 1947, pp. 27-52, p. 39), y ahora opina: "Los objetivos de la 'reforma de España' inspirados en la política del que podríamos llamar modelo español del Despotismo Ilustrado abarcan tres planos diferentes. Ante todo el fortaleci-

miento del poder de la Monarquía, lo que significaba el desarrollo del absolutismo en lo interno y la práctica de una política de potencia en lo exterior, aun cuando el 'sistema de Utrecht' condicionase las posibilidades de esa política. En segundo lugar, arrancar a España de su pobreza, mediante la reconstrucción económica, lo que requería la promoción de fuentes de riqueza, que generarían a su vez los recursos necesarios para costear la política de potencia. Finalmente, en el plano cultural, tiene cabida un pragmatismo educativo en función del anterior objetivo, especialmente en lo que concierne a la cultura popular y al adiestramiento en artes útiles" (Prólogo al vol. XXIX de la *Historia de España* de Ramón Menéndez Pidal, *La época de los Primeros Borbones. La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1985, p. XIV). ¿Dónde están, ahora, la "superficialidad" y la "ligereza abrumadora que sorprende e indigna?"

- 18 En opinión de Tomás García-Cuenca Ariati, uno de los mejores conocedores del sistema fiscal español setecentista, "El Principado de Cataluña gozaba con relación a la Hacienda central de una posición ciertamente privilegiada. Los enfrentamientos en el siglo XVIII por motivos dinásticos propiciaron cambios en la Hacienda catalana, de los cuales el más conocido es el establecimiento del famoso equivalente de rentas provinciales de Castilla" ("Las rentas generales o de Aduanas de 1740 a 1774", en G. Anes, L.A. Rojo y P. Tedde (eds.), *Historia Económica y Pensamiento Social*, Madrid, Alianza Editorial/Banco de España, 1983, pp. 237-262). Doscientos años antes, el proyectista Antonio Muñoz, se expresaba en términos similares: "El Catastro es probablemente una de las causas que han concurrido para el adelantamiento de la industria y de la agricultura en Cataluña" (*Discurso sobre Economía Política*, Madrid, Joaquín de Ibarra, 1769, p. 183).
- 19 Un resumen de todas estas medidas en, Agustín González Enciso, *Estado e Industria en el siglo XVIII: La fábrica de Guadalajara*, Madrid, FUE, 1980, pp. 235-256; y José Rodríguez Labandeira, "La política económica de los Borbones", en *La Economía Española a fines del Antiguo Régimen*, IV, Miguel Artola (edit.), *Instituciones*, Madrid, Alianza Editorial/Banco de España, 1982, pp. 109-184.
- 20 Antonio García baquero, "Comercio colonial y producción industrial en Cataluña a fines del siglo XVIII", en Jordi Nadal y Gabriel Tortella (eds.), *Agricultura, Comercio colonial y Crecimiento económico en la España Contemporánea*, Barcelona, Ariel, 1974, p. 294.
- 21 Sobre los conflictos de intereses provocados por el pactismo durante la edad moderna, vid., Ricardo García Cárcel, *Historia de Cataluña. Siglos XVI y XVII*, II, Barcelona, Ariel, 1985, p. 73 y ss.
- 22 Luis M. Bilbao, "La Fiscalidad en las Provincias Exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII", *Estudios de Hacienda de Ensenada a Mon.* Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1984, p. 71 y ss.
- 23 Anton Jordà i Fernandez, "Els ingressos fiscals de la Generalitat de Catalunya a la segona meitat del segle XVIII", *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols* (Barcelona), X, 1982, pp. 163-171.
- 24 Miguel Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, p. 177.
- 25 Para este período, véase, Joan Mercader, "L'establiment del Reial Cadastre a Catalunya i la seva fonamentació econòmica i social", Barcelona, *Miscel·lània*

- Fontseré (1956), pp. 295-303; *Felip V i Catalunya*, Barcelona, edicions 62, 968; Eduardo Escartin, "El Catastro Catalán: teoría y realidad", *Pedralbes* 1 (1981), pp. 253-265.
- 26 El texto del decreto, y una copia del Reglamento Patiño, en A.G.S., Consejo Supremo de Hacienda, leg. 60.
- 27 Antonio Sartine, *Práctica de Repartimientos...*, A.G.S., Consejo Supremo de Hacienda, leg. 60. De este texto, y de los anteriores existe copia publicada, en José Pinilla, *Biblioteca de Hacienda de España*, IV, *Contribuciones de la Corona de Aragón equivalentes a las provinciales de Castilla*. Madrid, Imp. y fundición de D. Eusebio Ayguadé, 1847.
- 28 Este extremo, ya destacado por Artola, hace que los intentos de evaluar la renta catalana, utilizando como indicador el *Catastro*, pierden fiabilidad, a medida que se alejan de 1717-1721. Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, p. 243.
- 29 Salvador Sanpere i Miquel, *La fi de la nació catalana*, Barcelona, 1905; Francesc Duran y Canyameres, *Catalunya sota els poders dels reis absoluts de la Casa de Borbón*, Barcelona, 1935; Joan Mercader, "L'establiment del Reial Cadastre".
- 30 Carmelo Viñas Mey, prólogo a Antonio Domínguez Ortiz, *La Sociedad Española en el siglo XVIII*, Madrid, 1955; Carlos Seco Serrano, Estudio Preliminar, a Marqués de San Felipe, *Comentario de la Guerra de España*, Madrid, 1957, XV-XX; Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, pp. 87-88. En una reciente síntesis sobre la historia moderna de Catalunya en este período, Catastro y proceso de modernización se dan la mano: "al margen de que parece comprobarse que la mayor parte de la recaudación catastral se invertía en la propia Cataluña, impulsando indirectamente el proceso de modernización de su economía, otra serie de atributos acreditan la facies positiva de la contribución, como son singularmente el carácter progresivo del impuesto, que sería mirado como meta ideal y remedio seguro por los reformadores ilustrados españoles, y su configuración recientemente subrayada como impuesto de cupo y no de cuota, lo que permitió su anclaje secular en la cifra de 900.000 pesos en una coyuntura particularmente expansiva", (Carlos Martínez Shaw, *Cataluña del siglo XVIII bajo el signo de la Expansión*, en Roberto Fernández (edit.), *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, 1985, p. 67.
- 31 Emiliano Fernández de Pinedo, "Los ingresos de la Hacienda Real en Cataluña (1717-1779)", en M. Artola y L.M. Bilbao (edits.), *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, pp. 193-215.
- 32 Canga Argüelles estimaba que, en términos "per capita", mientras un castellano aportaba en concepto de rentas provinciales a la Real Hacienda 28 rs. vn., un catalano-aragonés sólo 18. (*Diccionario de Hacienda* I, Madrid, B.A.E., 1968, p. 262).  
Respecto al efecto diferencial de alcabala y catastro, vid., Antonio Muñoz, *Discurso sobre economía política*, p. 163 y ss.
- 33 Contenidas en, M. de Zabala y Auñón, *Representación al Rey N.S. Don Felipe V, dirigida al más seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad, mayor alivio y riqueza de la monarquía*, Madrid, 1732, p. 39.
- 34 Archivo Histórico Provincial de Lleida, Catastro, cajas 59 a 63.
- 35 Pierre Vilar, *La Catalogne*, II, pp. 419-554; Earl J. Hamilton, *War and Prices*

- in Spain, 1651-1800*, Cambridge Mass., Harvard University Press, 1947, pp. 158 y ss.
- <sup>36</sup> A.G.S., Superintendencia de Hacienda, leg. 1429.
- <sup>37</sup> A.G.S., Superintendencia de Hacienda, leg. 1429.
- <sup>38</sup> Zabala y Auñon, op. cit., pp. 32 y ss.
- <sup>39</sup> A.G.S., Superintendencia de Hacienda, leg. 1424.
- <sup>40</sup> Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, I, p. 262.
- <sup>41</sup> Cotéjese, M. Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, y J. M. Delgado Ribas, *Cataluña y el sistema de libre comercio*, tesis doctoral inédita, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1981, p. 169 y ss.
- <sup>42</sup> León de Arroyal, *Cartas Económico-Políticas*.
- <sup>43</sup> Diego Gallard, *Ventajas políticas de España por los nuevos Reglamentos de Rentas Provinciales*, en *Memorias de la Real Sociedad Económica de los Amigos del País de la Provincia de Segovia*, III, Segovia, 1787, pp. 81-363.

**JOSEP M. DELGADO RIBAS**  
*Universitat Autònoma de Barcelona*